

Jr.- San Martin N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martin RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 040-2024-A/MPR

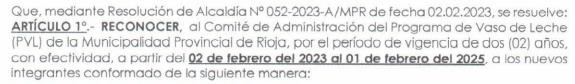
Rioja, 09 de febrero del 2024.

VISTO:

El Informe N° 003-2024-PVL-UPS-GDS/MPR de fecha 26.01.2024; Informe N° 017-2024-GDS/MPR de fecha 29.01.2024; Informe Legal N° 043-2024-OAJ/MPR de fecha 02.02.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 056-2024-A/MPR de fecha 09.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA	DNI
Sr. Jubinal Nicodemos Flores	Municipalidad Provincial de Rioja	01155645
Lic. Adelmo Oblitas Villanueva	Municipalidad Provincial de Rioja	43641860
Sr. Víctor Raúl Mozombite Casique	Funcionario de Salud - UGTR	00807410
Ing. Katerine Bobadilla Guadalupe	Funcionario de la Dirección Regional de Agricultura Agencia de Desarrollo Económico - Rioja	70121114
Sra. Jackeline Rocio Goycochea Rocha	Organizaciones Sociales de Base del	43143939
Sra. Eusebia Medina Díaz		01153724
Sra. Noemí Rodas Ventura	TVE-MORIES	00972783
Sra. Luisa Florita Rodríguez de Saldaña		01024132
Sra. Nelly Maribel Quiroz Chanducas	Organizaciones Sociales de Base del PVL - Suplentes	74157178
Sra. Reyna Princesa Cueva Ambrosio		45235212

Que, según el numeral 2.1) del Artículo 2º de la Ley Nº 31554 – Ley que modifica la Ley Nº 27470 – Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, establece lo siguiente: "En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una











Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización; adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios debes ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, es que la Municipalidad Provincial de Rioja con Oficio N° 686-2023-A/MPR informa a la Unidad de Gestión Territorial de Salud – Rioja, que el representante del comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Rioja, reconocido con Resolución de Alcaldía N° 052-2023-A/MPR, que fue designado no cumple con el perfil que la normativa establece; por lo tanto solicita la designación de un nutricionista para la conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche;

Que, mediante Oficio Nº 28-2024-J-UNGETS-R, la Unidad de Gestión Territorial de Salud – Rioja, informa que se designa a la Nutricionista BELINDA SOLEDAD MARROQUIN MORA identificada con DNI. Nº 01044629, para la conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Provincia de Rioja;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas la Unidad de Programas Sociales, mediante Informe N° 003-2024-PVL-UPS-GDS/MPR, señala lo siguiente: - La normativa solo menciona a 03 representantes de las organizaciones sociales del programa Vaso de Leche, no menciona suplentes, por lo tanto, se sugiere no considerarlas en la resolución actualizada. - En cumplimiento a la normativa, se solicita la actualización de la representante del Ministerio de Salud - UNGETS-R del Programa Vaso de Leche mediante Resolución de Alcaldía con Acuerdo del Concejo Municipal, quedando de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA	DNI
Sr. JUBINAL NICODEMOS FLORES	Municipalidad Provincial de Rioja	01155645
Lic. ADELMO OBLITAS VILLANUEVA	Municipalidad Provincial de Rioja	43641860
Nut. BELINDA SOLEDAD MARROQUIN MORA	Funcionario de Salud UNGETS-R	01044629
Ing. KATERINE BOBADILLA GUADALUPE	Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona	70121114
Sra. JACKELINE ROCIO GOYCOCHEA ROCHA	Representantes de las organizaciones sociales de Bases del PVL	43143939
Sra. EUSEBIA MEDINA DIAZ		01153724
Sra. NOEMI RODAS VENTURA		00972783

Que, respecto del primer apartado señalado en el Informe N° 003-2024-PVL-UPS-GDS/MPR emitido por la Unidad de Programas Sociales, esta oficina advierte que la normativa ha previsto que el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche estará conformado por tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, sin embargo, se evidencia que en la Resolución de Alcaldía N° 052-2023-A/MPR se consideran a tres titulares y tres suplentes representantes. Por lo tanto, se sugiere que en la resolución solo se considere el reconocimiento de tres representantes de la Organización;

Que, asimismo de la revisión de los documentos del presente expediente se advierte que si bien en la Resolución de Alcaldía N° 052-2023-A/MPR se reconoce a los integrantes del











Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043
Rioja – San Martín
RIOJA
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Comité de Administración del Programa de vaso de Leche, es preciso mencionar que este procedimiento no se ha dado en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, puesto que el Comité debía ser reconocido por el Concejo Municipal;

Que, el plazo para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la siguiente manera: Artículo 213°.- Nulidad de oficio (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)". Al observar la Resolución de Alcaldía N° 052-2023-A/MPR de fecha 02 de febrero del 2023, se concluye que el procedimiento no ha sido llevado de conformidad con la Ley N° 31554 (publicada el 11 de agosto de 2022), pues en esta se establece que para la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche este debe ser aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal, sin embargo de los actuados se advierte que no se llevó a cabo de dicha manera;

Que, respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en el Artículo 10°: Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213º del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación: a) COMPETENCIA: es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor; b) PLAZO: dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido; c) CAUSAL: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; d) PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto;

Que, el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0090-2014-AA/TC4, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general: "11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y









Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público";

Que, la instancia competente para declarar la nulidad de acto administrativo, se encuentra establecido en el texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Artículo 11º: Instancia competente para declarar la nulidad; numeral 11.2) La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad y numeral. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3) La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



Que, respecto de la resolución de Alcaldía cuestionada, de acuerdo a las normas expuestas, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1) del Artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes;



Que, en el Artículo 3º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS establece: Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación:



Que, mediante Informe Legal N° 043-2024-OAJ/MPR de fecha 02.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: **4.1.** Se deberá declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 052-2023-A/MPR por haber incurrido en causal de nulidad conforme el Artículo 10° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444; **4.2.** Se deberá remitir las copias del expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para iniciar las acciones (área usuaria, entre otros), a fin de determinar las responsabilidades que existieran; **4.3.** Se debe continuar con el trámite administrativo para la conformación de la Comisión Administrativa del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Rioja, siguiente manera:



Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA	DNI
Sr. JUBINAL NICODEMOS FLORES	Municipalidad Provincial de Rioja	01155645
Lic. ADELMO OBLITAS VILLANUEVA	Municipalidad Provincial de Rioja	43641860
Nut. BELINDA SOLEDAD MARROQUIN MORA	Funcionario de Salud UNGETS-R	01044629
Ing. KATERINE BOBADILLA GUADALUPE	Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona	70121114
Sra. JACKELINE ROCIO GOYCOCHEA ROCHA	Representantes de las organizaciones sociales de Bases del PVL	43143939
Sra. EUSEBIA MEDINA DIAZ		01153724
Sra. NOEMI RODAS VENTURA		00972783

Que, con Memorando Nº 056-2024-A/MPR de fecha 09.02.2024, el Despacho de Alcaldía dispone requerir a la Secretaría General, proyectar acto resolutivo declarando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 052-2023-A/MPR por haber incurrido en causal de nulidad conforme se detalla en el Artículo 10° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía Nº 052-2023-A/MPR por haber incurrido en causal de nulidad conforme el Artículo 10º numeral 1) del TUO de la Ley Nº 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copias del expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para iniciar las acciones administrativas correspondientes ante los servidores que generaron el vicio de nulidad (área usuaria, entre otros), a fin de determinar las responsabilidades que existieran.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y demás Gerencias y/o Oficinas, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. c.

* Alcaldía.

* Gerencia Municipal

* Gerencia de Administración y Finanzas.

* Gerencia de Desarrollo Social.

* Oficina de Secretaría General. * Portal Institucional.

* Archivo.



